



DECRETO MUNICIPAL N° 45/2025

DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre,

30 JUN 2025

VISTOS

Que, Mediante CITE JEF.DES.ORG. N° 053/2025 de 29 de mayo, el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado del Área de Organización y Métodos, con visto bueno del Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa, y Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo del G.A.M.S. solicita la aprobación mediante Decreto Municipal del **REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VILLA BOLIVARIANA BLOQUE SUR**.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado, dispone, en su artículo 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. El Artículo 272, señala que: la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la Ley Marco N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", en el Artículo 6. II. señala: 3) Autonomía.-Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

Que, la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).





Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal.

Que, El Artículo 1 de la Ley N° 804 "Ley General del Deporte" dispone: "La presente Ley tiene por objeto regular el derecho al deporte, la cultura física y la recreación deportiva, en el ámbito de la jurisdicción nacional, estableciendo las normas de organización, regulación y funcionamiento del Sistema Deportivo Plurinacional"; por su parte el artículo 4, establece que: La presente Ley tiene como fines: 1. Promover el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social, y a residentes bolivianas y bolivianos en el exterior.

Que, el Artículo 5. (Fundamento y Principios). El deporte, como derecho, es un factor para la formación y desarrollo integral, personal y social, así como un fuerte constructor de la identidad, integración y soberanía del Estado Plurinacional de Bolivia. Estos elementos esenciales serán protegidos y fomentados por el Estado conforme a los siguientes principios: 1. Universalidad. Todas las personas, sin distinción de ningún tipo, tienen derecho a la práctica y acceso a la cultura física y del deporte en todos sus niveles. 2. Participación. Todas las bolivianas y los bolivianos, sin distinción de ningún tipo, tienen derecho a participar en la organización y funcionamiento, así como al libre acceso y permanencia en cargos de dirigencia y conducción deportiva en las entidades que conforman el Sistema Deportivo Plurinacional.

Que, el Artículo 1 de la ley Autonómica Municipal N° 231/2022 "Ley Municipal del Deporte" señala: "La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como objeto, regular la planificación, desarrollo, promoción y gestión del deporte, en el marco de las políticas públicas del Municipio de Sucre. Asimismo, regulará todo lo referente a la infraestructura deportiva, instalaciones, equipamiento y financiamiento referidos destinados al desarrollo, práctica, fomento y promoción de las distintas disciplinas deportivas, de igual manera lo a medicina deportiva y dopaje"; asimismo, el artículo 41 (Rol de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva). La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva en referencia al uso de la infraestructura e instalaciones deportivas municipales tiene las siguientes atribuciones: g) Fomentar y promover la conservación, adecuación, uso adecuado y mejoramiento de la infraestructura e instalaciones deportivas.

CONSIDERANDO II:

Que, el INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO N° 001/2025 de 06 de mayo, elaborado por el Sr. Enrique Gantier Limiñani, Administrador Villa Bolivariana Bloque Sur; dirigido al Sr. Armando Carrasco, Jefe Municipal de la Actividad Física y Deportiva del GAMS; en cuya justificación técnica señala que: "...el presente informe contempla la adaptación de determinados artículos del reglamento a la realidad económica de los deportistas, particularmente aplicadas a las Actividades Deportivas del Sistema Deportivo Plurinacional (asociado)"; el informe enfatiza la necesidad de modificar el Reglamento Interno de Administración y Funcionamiento de la Villa Bolivariana Bloque Sur, debido a la crisis económica que viene atravesando el país, que obliga a realizar un ajuste en la tarifa de concesión aplicada para actividades deportivas que permita beneficiar a los deportistas; que las modificaciones al margen de los ajustes puntuales, también deben contemplar el orden de procedimientos, errores de forma, redacción y sintaxis, con el fin de simplificar los trámites de solicita de uso del bloque sur de la Villa Bolivariana; en ese contexto el informe recomienda la aprobación del mismo mediante instrumento idóneo.





Que, el INFORME LEGAL N° ADJ 06/2025 de 09 de mayo, elaborado por el Abg. Nelson Jesús Uzeda Rivera, Abogado- Jefatura Municipal de Deportes; dirigido al Sr. Jorge Armando Carrasco, Jefe Municipal de Deportes a.i. del GAMS; en cuyo análisis señala que: el Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Villa Bolivariana Bloque Sur, obedece a una necesidad de normar de manera específica la administración y uso de la Villa Bolivariana, al tratarse de una infraestructura deportiva destinada a servicios de hospedaje de deportistas para favorecer el desarrollo de la práctica deportiva dentro del ámbito jurisdiccional del Municipio de Sucre en correlación a la Ley Nacional del Deporte y la Ley Municipal del Deporte; que el presente informe se basa en la revisión y análisis de la información documental de mayor relevancia para el efecto jurídico instruido que tiene por finalidad la aprobación del Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Villa Bolivariana Bloque Sur; que existe la necesidad de abrogar el Reglamento Interno de Administración y Funcionamiento de la Villa Bolivariana Bloque Sur, aprobado mediante Decreto Municipal N° 36/2024 de fecha 8 de julio de 2024; recomendando la aprobación del nuevo Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Villa Bolivariana Bloque Sur, mediante Decreto Municipal por la Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente sus Secretarios Municipales.

Que, el INFORME TÉCNICO JEF.DES.ORG.CITE N° 011/2025 de 29 de mayo, elaborado por el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado Área de Organización y Métodos del G.A.M.S. y Lic. Mijail Peducasse Suarez, Jefe de Desarrollo Organizacional y Métodos G.A.M.S; via Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa; dirigido al Lic. José Felipe Jerez Abascal, Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo GAMS; en cuyo desarrollo señala que en fecha 8 de julio de 2024, se aprobó el Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Villa Bolivariana Bloque Sur mediante Decreto Municipal N°36/2024, con 6 capítulos, 26 artículo y 2 disposiciones transitorias y sus anexos; que debido a la coyuntura actual el Reglamento requiere de ajustes que se hacen necesarios luego de su aplicación, los cuales, se encuentran plasmadas en el Informe Técnico Administrativo N° 001/2025 de fecha 06 de mayo de 2025, en el que se concluye que las reformas propuestas en este informe buscan adecuar determinados artículos del Reglamento a la realidad económica de los deportistas, con especial énfasis en las Actividades Deportivas del Sistema Deportivo Plurinacional (asociado) a nivel municipal y departamental; que posterior a su análisis se evidencia la viabilidad técnica administrativa del presente reglamento, siendo sustancial su implementación para que los usuarios regulares y aquellos que usen excepcionalmente los ambientes conozcan las obligaciones y responsabilidades respecto a usos de dicha infraestructura y esa perspectiva institucional encaminar progresivamente a la auto sostenibilidad del bien inmueble; en ese sentido recomienda la aprobación del reglamento interno de administración y funcionamiento de la Villa Bolivariana Bloque Sur, mediante Decreto municipal por la Máxima Autoridad Ejecutiva, conjuntamente sus Secretarios.

Que, el INFORME JURÍDICO N° 1817/2025 de 09 de junio, elaborado por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., en el marco de las atribuciones que le corresponde ha procedido a la revisión de toda la documentación pertinente al caso en concreto, concluyendo que resulta legalmente factible, por cuanto recomienda a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la **APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VILLA BOLIVARIANA BLOQUE SUR**, mediante Decreto Municipal.

POR TANTO:

El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ejercicio de las competencias conferidas por el Artículo 26 numeral 4) de la Ley N° 482,





de Gobiernos Autónomos Municipales, conjuntamente los Secretarios Municipales.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABROGAR el Reglamento de Administración y Funcionamiento de la Villa Bolivariana Bloque Sur, aprobado mediante Decreto Municipal N° 036/2024 de 08 de julio.

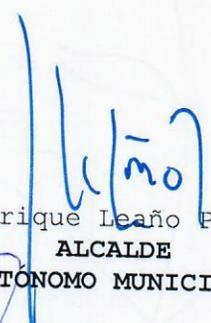
ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el **REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA VILLA BOLIVARIANA BLOQUE SUR**, en sus VIII Capítulos, 27 artículos y dos (2) Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR, a la Secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA, a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, en coordinación con las demás Secretarías Municipales del GAMS quedan a cargo del cumplimiento del presente Decreto Municipal.

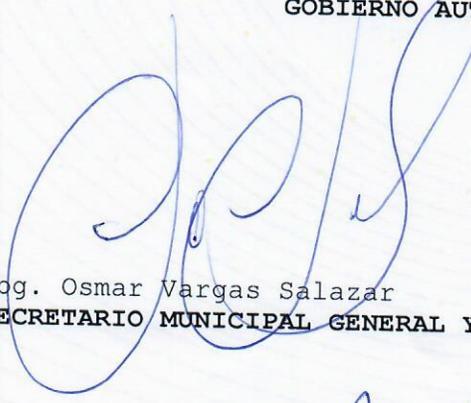
Es dado en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

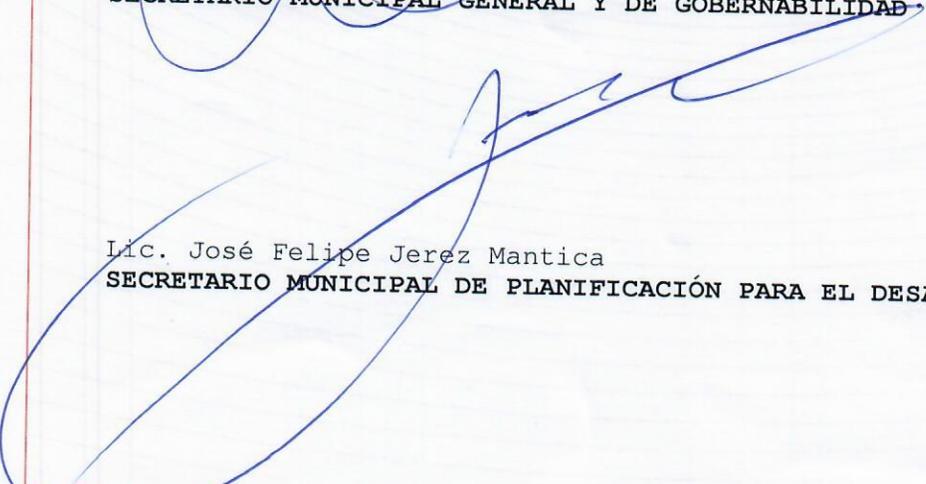
Regístrese, cúmplase y archívese.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



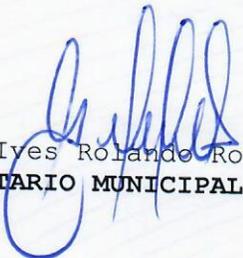

Abg. Osmar Vargas Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD


Lic. José Felipe Jerez Mantica
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO






Lic. MSc. Mariana Díaz Ramos
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

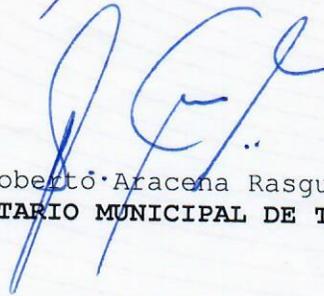

Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA


Lic. Pedro Luis González Pecho
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO


Lic. Aldo Walter Calle Duran
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Arq. Iver Ortega Zarate
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Sr. Roberto Aracena Rasguido
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 45/2025

